

Anexo 210402-34

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS EN PROCURACIÓN Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, DE SEIS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS LISTAS MUNICIPALES DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 2 de abril de 2021.

A N T E C E D E N T E S

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de dicha ley.

---IV. Que por acuerdo INE/CG811/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, adicionado y modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

---VII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.

---IX. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---X. Por acuerdo IEES/CG045/20, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió los Lineamientos para la postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020, emitió el acuerdo INE/CG691/2020, por el que se aprueban los formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---XII. En sesión extraordinaria de fecha 02 de enero de 2021, mediante acuerdo IEES/CG003/2021, el Consejo General de este Instituto emitió los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XIII. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

---XIV. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XV. El Partido de la Revolución Democrática, por conducto del funcionario partidista autorizado ante este órgano electoral, con fecha 21 de marzo del año en curso, presentó la solicitud de registro de candidaturas de Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa, así como sus listas municipales por el principio de representación proporcional en los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

--- XVI. Por su parte, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por conducto de los funcionarios partidistas autorizados ante este órgano electoral, con fecha 21 de marzo del año en curso, presentaron la solicitud de registro de candidaturas de los Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa, así como sus listas municipales por el principio de representación proporcional en los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Sinaloa. De lo que se advirtió la coincidencia de integrantes en 8 planillas por el Sistema de Mayoría Relativa con las que presentó el Partido de la Revolución Democrática. Es decir que postulan bajo la figura de candidatura común a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en ocho de los dieciocho Ayuntamientos del Estado.

---XVII. Con fecha 27 de marzo del presente año, una vez realizada la verificación a efectos de corroborar que sus solicitudes de registro cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en adelante Ley, el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás normatividad aplicable, se le requirió por el término de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación, para que subsane las omisiones detectadas o sustituya las candidaturas, en su caso.

---XVIII. Con fecha 30 de marzo del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su funcionario partidista autorizado, presentó escrito y anexos a efecto de solventar las observaciones que se le hicieron saber mediante el requerimiento mencionado con antelación; y:

C O N S I D E R A N D O

---1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus

funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

---7.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, vigente para el presente proceso electoral, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.

---8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

---9.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas

demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.

---10.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

---11.- En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---12.- Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:

- a) Para las candidaturas a la Gubernatura del 17 al 26 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- b) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
- c) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- d) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 10, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos,

coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este Instituto.

---15.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, siete Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional;
- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres Regidurías de mayoría relativa y tres Regidurías de representación proporcional.

---16.- Que el Partido de la Revolución Democrática presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto del ciudadano Marco Aurelio Vázquez López, funcionario partidista facultado, las solicitudes de registro de candidaturas a seis Ayuntamientos de la entidad por el sistema de mayoría relativa, así como sus listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional.

---17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LIPES, dos o más partidos políticos pueden postular y registrar al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos, pero para ello es indispensable el consentimiento de éstos.

---18.- Que como quedó señalado en los antecedentes XV y XVI hubo postulaciones en candidatura común y éstas serán analizadas en un diverso acuerdo, mientras que en el presente se procederá a la revisión de las solicitudes de registro que el Partido de la Revolución Democrática por conducto del ciudadano Marco Aurelio Vázquez López, funcionario partidista facultado presentó dentro del plazo establecido para ello, las planillas de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos de Choix, Mocorito, San Ignacio, Concordia, Rosario y Escuinapa, así como sus dieciocho listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional.

---19.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 16 y 17 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en lo

sucesivo Reglamento, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.
- f) Formato impreso y firmado del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---20.- Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

---21.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa,

se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser ministro de culto;
- f) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- i) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---22.- Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---23.- Por otra parte, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos de elección popular directa, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos por un período adicional. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que no se está postulando a ningún ciudadano o ciudadana que haya resultado electo en el proceso electoral anterior.

---24.- Que este órgano electoral y en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatas. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompaña los documentos a que se refieren los capítulos dos y tres del Título Tercero del Reglamento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por los artículos 115, 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---25.- Que el artículo 21 del Reglamento señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre o apócope en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado.

---26.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las seis planillas de Ayuntamiento por el sistema de mayoría relativa, así como de las listas municipales de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional en doce Ayuntamientos, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, arrojan las siguientes integraciones:

Municipio CHOIX

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	JUAN CARLOS	OCHOA	GIL	H
	Sind en Proc. Propietario/a	ROCIO YAJAIRA	REYES	QUINTERO	M
	Sind en Proc. Suplente	DORIS ANGELICA	CASTRO	VALENZUELA	M
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	EMILIANO	BUSTAMANTE	DIAZ	H
1	Regiduría MR Suplente	ADALBERTO JULIAN	ISLAS	BARRON	H
2	Regiduría MR Propietario/a	MARIA DEL ROSARIO	FERNANDEZ	SALAS	M
2	Regiduría MR Suplente	MARISELA	MUNDO	ESPINOZA	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JESUS	ALVAREZ	VALENZUELA	H
3	Regiduría MR Suplente	EFRAIN	OCHOA	VALENZUELA	H
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	ARMANDO	CAMARGO	ESCALANTE	H
1	Regiduría RP Suplente	OSCAR JOSE	CONTRERAS	DELGADO	H
2	Regiduría RP Propietario/a	ARLETHE PAOLA	COTA	TREVIZO	M
2	Regiduría RP Suplente	ANGELICA GUADALUPE	PERAZA	FLORES	M
3	Regiduría RP Propietario/a	HIPARCO FRANCISCO	NATERA	BURRUEL	H
3	Regiduría RP Suplente	DAVID OCTAVIO	AGUILAR	PEREZ	H

Municipio MOCORITO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	JOSE ALFREDO	LOPEZ	CASTRO	H
	Sind en Proc. Propietario/a	PRISCA GUADALUPE	INZUNZA	RODRIGUEZ	M
	Sind en Proc. Suplente	GERONIMA JULIETA	BELMONTES	CERVANTES	M
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	ADRIAN	SANCHEZ	LOPEZ	H
1	Regiduría MR Suplente	GORGONIO	LOPEZ	LOPEZ	H

2	Regiduría MR Propietario/a	MARIAN PRISCILA	CUADRAS	RODRIGUEZ	M
2	Regiduría MR Suplente	CARMEN YAMILE	DE LA ROCHA	MAZO	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ALEJANDRO	GUTIERREZ	HERNANDEZ	H
3	Regiduría MR Suplente	KEVIN ALAN	INZUNZA	DOMINGUEZ	H
4	Regiduría MR Propietario/a	ROSA ESTHER	DUARTE	LOPEZ	M
4	Regiduría MR Suplente	ABBY VENERANDA	LOPEZ	ESPINOZA	M
5	Regiduría MR Propietario/a	ADALBERTO	LOPEZ	FAVELA	H
5	Regiduría MR Suplente	JOZABED	ANGULO	ANGULO	H
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	ABBY VENERANDA	LOPEZ	ESPINOZA	M
1	Regiduría RP Suplente	JUANA FAVIOLA	GASTELUM	PEREZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	ADRIAN	SANCHEZ	LOPEZ	H
2	Regiduría RP Suplente	GORGONIO	LOPEZ	LOPEZ	H
3	Regiduría RP Propietario/a	YUSMILA	CORTEZ	CORONA	M
3	Regiduría RP Suplente	NAIMETH	CERVANTES	INZUNZA	M

Municipio SAN IGNACIO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	ISELA VERONICA	GONZALEZ	TAPIA	M
	Sind en Proc. Propietario/a	JESUS ANDRES	BONILLA	BASTIDAS	H
	Sind en Proc. Suplente	WILLIAM ALEXIS	BONILLA	RODRIGUEZ	H
1	Regiduría MR Propietario/a	MIRIAM NOEMI	CRISTIN	BERNAL	M
1	Regiduría MR Suplente	MARIA DE JESUS	ANGULO	SANCHEZ	M
2	Regiduría MR Propietario/a	ROBERTO	IBARRA	ANGULO	H
2	Regiduría MR Suplente	JOSE GUADALUPE	RAYGOZA	OLVERA	H
3	Regiduría MR Propietario/a	ROSA MARIA	RAYGOZA	OLVERA	M
3	Regiduría MR Suplente	FRANCISCA	GARCIA	FERNANDEZ	M
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	ISELA VERONICA	GONZALEZ	TAPIA	M
1	Regiduría RP Suplente	ANGELA JUDITH	RAMIREZ	GARCIA	M
2	Regiduría RP Propietario/a	ROBERTO	IBARRA	ANGULO	H
2	Regiduría RP Suplente	JOSE GUADALUPE	RAYGOZA	OLVERA	H
3	Regiduría RP Propietario/a	MIRIAM NOEMI	CRISTIN	BERNAL	M
3	Regiduría RP Suplente	MARIA DE JESUS	ANGULO	SANCHEZ	M

Municipio CONCORDIA

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	JUAN ISIDRO	PAREDES	BRITO	H
	Sind en Proc. Propietario/a	TERESA	SOTO	BERNAL	M
	Sind en Proc. Suplente	ALEJANDRA	CRUZ	ALVAREZ	M
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	ALEJANDRO	LIZARRAGA	PALACIOS	H
1	Regiduría MR Suplente	LUIS ENRIQUE	SALAZAR	GURROLA	H
2	Regiduría MR Propietario/a	MARIBEL	ARIAS	RODRIGUEZ	M
2	Regiduría MR Suplente	TANIA RENEE	TOLOSA	SANCHEZ	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ALBERTO	ZATARAIN	CHAVEZ	H
3	Regiduría MR Suplente	EFRAIN	CONTRERAS	SANCHEZ	H
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ	VIZCARRA	H
1	Regiduría RP Suplente	JUAN JOSE	MEDINA	SOTO	H
2	Regiduría RP Propietario/a	JACQUELINE	LANGARICA	VELAZQUEZ	M
2	Regiduría RP Suplente	EVELYN CAROLINA	LANGARICA	VELAZQUEZ	M
3	Regiduría RP Propietario/a	ALBERTO	CAMACHO	SILVA	H
3	Regiduría RP Suplente	JUAN CARLOS	SARABIA	SARABIA	H

Municipio ROSARIO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	CLAUDIA ANGELICA	CARRASCO	PEINADO	M
	Sind en Proc. Propietario/a	MARTIN	GOMEZ	SANTOS	H
	Sind en Proc. Suplente	LUIS EDUARDO	MONTAÑO	CASTILLO	H
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	TERESITA DE JESUS	ALVAREZ	BUENO	M
1	Regiduría MR Suplente	YOLANDA GUADALUPE	ALVAREZ	BUENO	M

2	Regiduría MR Propietario/a	PRUDENCIO	AGUILAR	APODACA	H
2	Regiduría MR Suplente	SERGIO	ESCOBEDO	MARQUEZ	H
3	Regiduría MR Propietario/a	MARIA EUGENIA	QUEVEDO	ZAMORA	M
3	Regiduría MR Suplente	MARIA DE LOS ANGELES	CASTILLO	GUZMAN	M
4	Regiduría MR Propietario/a	MARIO	GALINDO	RAMOS	H
4	Regiduría MR Suplente	ARTURO	OCHOA	VAZQUEZ	H
5	Regiduría MR Propietario/a	JOCELYN NATALY	GARCIA	CARRASCO	M
5	Regiduría MR Suplente	ANA MARIA	AGUILAR	AVILA	M
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	PRUDENCIO	AGUILAR	APODACA	H
1	Regiduría RP Suplente	SERGIO	ESCOBEDO	MARQUEZ	H
2	Regiduría RP Propietario/a	SOBEIDA GUDALUPE	TIRADO	MORALES	M
2	Regiduría RP Suplente	PALOMA ALEJANDRA	RODRIGUEZ	SOTO	M
3	Regiduría RP Propietario/a	MARIO	GALINDO	RAMOS	H
3	Regiduría RP Suplente	ARTURO	OCHOA	VAZQUEZ	H
4	Regiduría RP Propietario/a	JOCELYN NATALY	GARCIA	CARRASCO	M
4	Regiduría RP Suplente	ANA MARIA	AGUILAR	AVILA	M

Municipio ESCUINAPA

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	FERNANDA	ALVARADO	MAYORQUIN	M
	Sind en Proc. Propietario/a	RAUL	VALDEZ	POLANCO	H
	Sind en Proc. Suplente	SAUL ERNESTO	POLANCO	OSUNA	H
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	ISABEL CRISTINA	GRAVE	GONZALEZ	M
1	Regiduría MR Suplente	ANETH ABIGAIL	ROJAS	ULLOA	M
2	Regiduría MR Propietario/a	LUIS ANTONIO	NAVARRO	CONTRERAS	H
2	Regiduría MR Suplente	JESUS ALEJANDRO	RAMIREZ	VALENCIA	H
3	Regiduría MR Propietario/a	ELIANE JUDITH	NAVARRO	LOPEZ	M
3	Regiduría MR Suplente	DULCE MARIA	POLANCO	CASTILLO	M
4	Regiduría MR Propietario/a	SALVADOR	RUVALCABA	RODRIGUEZ	H
4	Regiduría MR Suplente	ALEJANDRO	RENDON	TIRADO	H
5	Regiduría MR Propietario/a	RUBI ESPERANZA	RUVALCABA	VALENCIA	M
5	Regiduría MR Suplente	MARIA MAGDALENA	VALENCIA	GOMEZ	M
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	FERNANDA	ALVARADO	MAYORQUIN	M
1	Regiduría RP Suplente	MARIA MAGDALENA	VALENCIA	GOMEZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	LUIS ANTONIO	NAVARRO	CONTRERAS	H
2	Regiduría RP Suplente	JESUS ALEJANDRO	RAMIREZ	VALENCIA	H
3	Regiduría RP Propietario/a	YANET DEL CARMEN	ALTAMIRANO	GONZALEZ	M
3	Regiduría RP Suplente	ESMERALDA	RUIZ	FIGUEROA	M
4	Regiduría RP Propietario/a	SALVADOR	RUVALCABA	RODRIGUEZ	H
4	Regiduría RP Suplente	ALEJANDRO	RENDON	TIRADO	H

LISTAS MUNICIPALES DE REGIDURÍAS DE RP

Municipio EL FUERTE

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ANGELICA	CHAVEZ	RUIZ	M
1	Regiduría RP Suplente	XOCHITL YAJAIRA	PEREZ	CHAVEZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	JUAN PABLO	TORRES	VALDEZ	H
2	Regiduría RP Suplente	MANUEL ROSARIO	ZAVALA	ARMENTA	H

Municipio AHOME

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ROSARIO JAVIER	CASTRO		H
1	Regiduría RP Suplente	MONICO ALBERTO	OSUNA	TOLEDO	H
2	Regiduría RP Propietario/a	MARTHA DORA	SILLAS	MARQUEZ	M
2	Regiduría RP Suplente	ANGELES ANNETTE	ALCALA	SILLAS	M

Handwritten signature

Municipio GUASAVE

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA ESPERANZA	DIAZ	LUGO	M
1	Regiduría RP Suplente	RAFAELA	RAMIREZ	GOMEZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	AURELIANO	BURGOS	ELENES	H
2	Regiduría RP Suplente	NOE FERMIN	CASTRO	VALENZUELA	H

Municipio SALVADOR ALVARADO

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	LUZ ZITA	VIZCARRA	BURVOA	M
1	Regiduría RP Suplente	RUBI IRAIS	PEREZ	AGUIRRE	M
2	Regiduría RP Propietario/a	OTONIEL	GONZALEZ		H
2	Regiduría RP Suplente	FRANCISCO	ARMENTA	PEREZ	H

Municipio BADIRAGUATO

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	DULCE MARIA	LARA	SOTO	M
1	Regiduría RP Suplente	NAREL	ACOSTA	CORONA	M

Municipio CULIACÁN

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	HUMBERTO	DOMINGUEZ	BETANCOURT	H
1	Regiduría RP Suplente	GLORIA GUADALUPE	TORRES	HERNANDEZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	ISABEL CRISTINA	LOPEZ	SAUCEDA	M
2	Regiduría RP Suplente	GOLDIE MARISOL	GOMEZ	DELGADO	M
3	Regiduría RP Propietario/a	JUAN DE DIOS	TORRES	BELTRAN	H
3	Regiduría RP Suplente	GUILLERMO	ZAZUETA	MEDINA	H

Municipio MAZATLÁN

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ISAIAS	LEAL	ESCOBOSA	H
1	Regiduría RP Suplente	JULIAN ALEJANDRO	PEREZ	LEAL	H
2	Regiduría RP Propietario/a	MELISSA DANIELA	PEREZ	LEAL	M
2	Regiduría RP Suplente	BEATRIZ ADRIANA	BERNAL	VELARDE	M
3	Regiduría RP Propietario/a	CARLOS RICARDO	GALINDO	BERNAL	H
3	Regiduría RP Suplente	EDUARDO ISAIAS	LEAL	CISNEROS	H

---27.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática a las Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración, Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al respecto, los artículos 14, 25 y 33, fracción VII de la Ley Electoral Local, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 14. *Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.*

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 25.

Las listas municipales se integrarán con el número de candidatos a Regidores que corresponda al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Estatal y el artículo 15 de esta ley.

En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Cada una de las fórmulas de candidatos a Regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

Artículo 33. *Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:*

VII.- Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores de paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputaciones al Congreso del Estado, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuraduría y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 9.- *La postulación de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planillas, dentro de la cual se integrará a la Sindicatura en Procuración, encabezando dicha planilla la candidatura a la Presidencia Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a regidurías de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.*

Artículo 10.- *En la conformación de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos que participen en coaliciones, candidaturas comunes así como las candidaturas independientes, no podrán postular menos del cincuenta por ciento de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías a personas de un mismo género, respecto del total de Ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas.*

Artículo 11.- *En la elaboración de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 9 de los presentes Lineamientos.*

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las planillas de Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa y las listas municipales de Regidurías de representación proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática:

a).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de los catorce Ayuntamientos que postula, tanto en lo individual como en candidatura común siete candidaturas a la Presidencia Municipal son del género femenino, y siete del género masculino;

b).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;

c).- Todas y cada una de las planillas y listas se integran cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto;

d).- Las candidaturas a las Sindicaturas en Procuración, pertenecen a género distinto al de la candidatura a la Presidencia Municipal; y,

e).- De las doce listas municipales de representación proporcional que presentan, siete de ellas, son encabezadas por el género femenino, en tanto que las cinco restantes, por el

género masculino, por lo que, si bien es cierto hay disparidad, ésta favorece al género femenino, lo que viene a compensa el rezago histórico existente en su perjuicio, por lo que es de validarse la postulación.

Ahora bien, en lo relativo a la disposición contenida en el párrafo octavo del artículo 14 de la Ley, respecto a que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en el caso concreto, el Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus postulaciones en lo individual, como las postuladas en candidatura común, no postula más del cincuenta por ciento de candidaturas en el bloque con el porcentaje de votación más bajo, por lo que cumple a cabalidad con el principio de paridad en su postulación.

---28.- Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo 14, en relación con el artículo 9, ambos de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán registrar en los municipios indígenas, en este caso los municipios de Choix y El Fuerte, al menos dos fórmulas de candidaturas indígenas conforme a lo siguiente:

- a) Una fórmula de regiduría en la planilla de mayoría relativa;
- b) Una fórmula, dentro de los dos primeros lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Lo señalado en el inciso a) se tendrá por cumplido si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración.

Asimismo, conforme al artículo 16 de los citados lineamientos, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán tomar en cuenta el número total de Ayuntamientos en los que se postularán candidaturas indígenas, registrando paritariamente en la mitad de los mismos, la misma cantidad de fórmulas de hombres y mujeres.

En principio, en lo que respecta al Ayuntamiento de Choix, se cumple con los lineamientos en mención postulando fórmula indígena en la planilla de mayoría relativa, pues viene postulando en la tercera fórmula a los ciudadanos Jesús Álvarez Valenzuela, como propietario, y a Efraín Ochoa Valenzuela, como suplente, quienes acreditan su identidad indígena con constancia expedida por Simón Ruíz Lerma, Coordinador Tradicional Indígena en el Municipio de Choix, del Centro Ceremonial del "Santo Patrón Santiago".

Ahora bien, procede la revisión del cumplimiento de la acción afirmativa en favor de las personas indígenas respecto a las postulaciones de regidurías de representación proporcional.

a. En lo que respecta al Ayuntamiento de Choix, en cuanto a la postulación indígena a que se refiere el artículo 14 en relación con el artículo 9, ambos de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas, se advierte que no postula candidatura indígena en la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia de lo anterior, con fecha 27 de marzo del presente año, mediante oficio IEES/0499/2021, se le requirió, entre otras cosas, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contado a partir de la notificación, subsanase dicha omisión, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procedería de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al respecto, el artículo 14 del citado Reglamento, dispone que los partidos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán atender los Lineamientos para la postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto a las solicitudes de registro correspondientes al Distrito Electoral y municipios contemplados en dicho instrumento normativo.

De igual forma, en el artículo 83, se señala que, en todo caso, los Consejos Electorales revisaran que los partidos, coaliciones y candidaturas independientes atiendan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en caso de incumplimiento a dichos lineamientos, se requerirá al partido, coalición o candidatura independiente, a fin de que sustituya la candidatura o fórmula correspondiente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del requerimiento por personas que cumplan con los requisitos de identidad y con la documentación idónea para ello, apercibidos de que en caso de incumplimiento será rechazada la candidatura.

En el presente caso, el Partido de la Revolución Democrática, al comparecer el día 30 de marzo de este mismo año, para solventar diversas observaciones realizadas a sus solicitudes de registro, incumplió con el requerimiento respecto a la postulación indígena en regidurías de representación proporcional del municipio de Choix.

En consecuencia de lo anterior, se tiene por no registrada la posición número uno de su lista de regidurías de representación proporcional, integrada por el ciudadano Armando Camargo Escalante, como propietario, y Oscar José Contreras, como suplente, toda vez, que la obligación contenida en el artículo 14 de los Lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas, señala como obligación registrar al menos una fórmula dentro de los primeros dos lugares de las listas de regidurías de representación proporcional.

Se rechaza la candidatura de la fórmula antes citada, por correspondencia con la obligación que desatendió el partido político en su postulación.

En virtud de que el Lineamiento establece la obligación de postular, en alguno de los dos primeros lugares de la lista de representación proporcional, y la consecuencia de ese incumplimiento se traduciría en no registrarle una de las dos fórmulas, eligiendo en este caso, la número uno, ya que corresponde al género masculino, pues de lo contrario, cancelar la del género femenino, vulneraría el principio de paridad.

b. En lo que se refiere a representación proporcional, del municipio de El Fuerte, en el que ya acreditan la cuota indígena en mayoría relativa con la postulación en candidatura común con el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, el Partido de la Revolución Democrática, al comparecer el día 30 de marzo de este mismo año, para solventar diversas observaciones realizadas a sus solicitudes de registro, incumplió con el requerimiento respecto a la postulación indígena en regidurías de representación proporcional del municipio de El Fuerte.

En consecuencia de lo anterior, se tiene por no registrada la posición número dos de su lista de regidurías de representación proporcional, integrada por el ciudadano Juan Pablo Torres Valdez, como propietario, y Manuel Rosario Zavala Armenta, como suplente, toda vez, que la obligación contenida en el artículo 14 de los Lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas, señala como obligación registrar al menos una fórmula dentro de los primeros dos lugares de las listas de regidurías de representación proporcional.

Se rechaza la candidatura de la fórmula antes citada, por correspondencia con la obligación que desatendió el partido político en su postulación.

En virtud de que el Lineamiento establece la obligación de postular, en alguno de los dos primeros lugares de la lista de representación proporcional, y la consecuencia de ese incumplimiento se traduciría en no registrarle una de las dos fórmulas, eligiendo en este caso, la número dos, ya que corresponde al género masculino, pues de lo contrario, cancelar la del género femenino, vulneraría el principio de paridad.

---29.- Por otra parte, de la revisión realizada a las listas de Regidurías de representación proporcional presentadas por parte del Partido de la Revolución Democrática, se pudo constatar que en ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional que exceda en número de tres, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---30.- Luego entonces, habiéndose constatado que todas y cada una de las candidaturas cumplen con los requisitos constitucionales y legales, así como con lo dispuesto en la normatividad de este órgano electoral, lo procedente es aprobar el registro solicitado.

---En virtud de los antecedentes, considerandos, y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, Regidurías por el sistema de mayoría relativa en seis Ayuntamientos, así como de doce listas municipales de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos siguientes:

PLANILLAS DE CANDIDATURAS AYUNTAMIENTOS MR

Municipio CHOIX

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	JUAN CARLOS	OCHOA	GIL	H
	Sind en Proc. Propietario/a	ROCIO YAIRA	REYES	QUINTERO	M
	Sind en Proc. Suplente	DORIS ANGELICA	CASTRO	VALENZUELA	M
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	EMILIANO	BUSTAMANTE	DIAZ	H
1	Regiduría MR Suplente	ADALBERTO JULIAN	ISLAS	BARRON	H
2	Regiduría MR Propietario/a	MARIA DEL ROSARIO	FERNANDEZ	SALAS	M
2	Regiduría MR Suplente	MARISELA	MUNDO	ESPINOZA	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JESUS	ALVAREZ	VALENZUELA	H
3	Regiduría MR Suplente	EFRAIN	OCHOA	VALENZUELA	H
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	SE RECHAZA REGISTRO			H
1	Regiduría RP Suplente	SE RECHAZA REGISTRO			H
2	Regiduría RP Propietario/a	ARLETHE PAOLA	COTA	TREVIZO	M
2	Regiduría RP Suplente	ANGELICA GUADALUPE	PERAZA	FLORES	M
3	Regiduría RP Propietario/a	HIPARCO FRANCISCO	NATERA	BURRUEL	H
3	Regiduría RP Suplente	DAVID OCTAVIO	AGUILAR	PEREZ	H

Municipio MOCORITO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	JOSE ALFREDO	LOPEZ	CASTRO	H
	Sind en Proc. Propietario/a	PRISCA GUADALUPE	INZUNZA	RODRIGUEZ	M
	Sind en Proc. Suplente	GERONIMA JULIETA	BELMONTES	CERVANTES	M
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	ADRIAN	SANCHEZ	LOPEZ	H
1	Regiduría MR Suplente	GORGONIO	LOPEZ	LOPEZ	H
2	Regiduría MR Propietario/a	MARIAN PRISCILA	CUADRAS	RODRIGUEZ	M
2	Regiduría MR Suplente	CARMEN YAMILE	DE LA ROCHA	MAZO	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ALEJANDRO	GUTIERREZ	HERNANDEZ	H
3	Regiduría MR Suplente	KEVIN ALAN	INZUNZA	DOMINGUEZ	H
4	Regiduría MR Propietario/a	ROSA ESTHER	DUARTE	LOPEZ	M
4	Regiduría MR Suplente	ABBY VENERANDA	LOPEZ	ESPINOZA	M
5	Regiduría MR Propietario/a	ADALBERTO	LOPEZ	FAVELA	H
5	Regiduría MR Suplente	JOZABED	ANGULO	ANGULO	H
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	ABBY VENERANDA	LOPEZ	ESPINOZA	M

m

1	Regiduría RP Suplente	JUANA FAVIOLA	GASTELUM	PEREZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	ADRIAN	SANCHEZ	LOPEZ	H
2	Regiduría RP Suplente	GORGONIO	LOPEZ	LOPEZ	H
3	Regiduría RP Propietario/a	YUSMILA	CORTEZ	CORONA	M
3	Regiduría RP Suplente	NAIMETH	CERVANTES	INZUNZA	M

Municipio SAN IGNACIO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	ISELA VERONICA	GONZALEZ	TAPIA	M
	Sind en Proc. Propietario/a	JESUS ANDRES	BONILLA	BASTIDAS	H
	Sind en Proc. Suplente	WILLIAM ALEXIS	BONILLA	RODRIGUEZ	H
1	Regiduría MR Propietario/a	MIRIAM NOEMI	CRISTIN	BERNAL	M
1	Regiduría MR Suplente	MARIA DE JESUS	ANGULO	SANCHEZ	M
2	Regiduría MR Propietario/a	ROBERTO	IBARRA	ANGULO	H
2	Regiduría MR Suplente	JOSE GUADALUPE	RAYGOZA	OLVERA	H
3	Regiduría MR Propietario/a	ROSA MARIA	RAYGOZA	OLVERA	M
3	Regiduría MR Suplente	FRANCISCA	GARCIA	FERNANDEZ	M
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	ISELA VERONICA	GONZALEZ	TAPIA	M
1	Regiduría RP Suplente	ANGELA JUDITH	RAMIREZ	GARCIA	M
2	Regiduría RP Propietario/a	ROBERTO	IBARRA	ANGULO	H
2	Regiduría RP Suplente	JOSE GUADALUPE	RAYGOZA	OLVERA	H
3	Regiduría RP Propietario/a	MIRIAM NOEMI	CRISTIN	BERNAL	M
3	Regiduría RP Suplente	MARIA DE JESUS	ANGULO	SANCHEZ	M

Municipio CONCORDIA

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	JUAN ISIDRO	PAREDES	BRITO	H
	Sind en Proc. Propietario/a	TERESA	SOTO	BERNAL	M
	Sind en Proc. Suplente	ALEJANDRA	CRUZ	ALVAREZ	M
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	ALEJANDRO	LIZARRAGA	PALACIOS	H
1	Regiduría MR Suplente	LUIS ENRIQUE	SALAZAR	GURROLA	H
2	Regiduría MR Propietario/a	MARIBEL	ARIAS	RODRIGUEZ	M
2	Regiduría MR Suplente	TANIA RENEE	TOLOSA	SANCHEZ	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ALBERTO	ZATARAIN	CHAVEZ	H
3	Regiduría MR Suplente	EFRAIN	CONTRERAS	SANCHEZ	H
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ	VIZCARRA	H
1	Regiduría RP Suplente	JUAN JOSE	MEDINA	SOTO	H
2	Regiduría RP Propietario/a	JACQUELINE	LANGARICA	VELAZQUEZ	M
2	Regiduría RP Suplente	EVELYN CAROLINA	LANGARICA	VELAZQUEZ	M
3	Regiduría RP Propietario/a	ALBERTO	CAMACHO	SILVA	H
3	Regiduría RP Suplente	JUAN CARLOS	SARABIA	SARABIA	H

Municipio ROSARIO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	CLAUDIA ANGELICA	CARRASCO	PEINADO	M
	Sind en Proc. Propietario/a	MARTIN	GOMEZ	SANTOS	H
	Sind en Proc. Suplente	LUIS EDUARDO	MONTAÑO	CASTILLO	H
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	TERESITA DE JESUS	ALVAREZ	BUENO	M
1	Regiduría MR Suplente	YOLANDA GUADALUPE	ALVAREZ	BUENO	M
2	Regiduría MR Propietario/a	PRUDENCIO	AGUILAR	APODACA	H
2	Regiduría MR Suplente	SERGIO	ESCOBEDO	MARQUEZ	H
3	Regiduría MR Propietario/a	MARIA EUGENIA	QUEVEDO	ZAMORA	M
3	Regiduría MR Suplente	MARIA DE LOS ANGELES	CASTILLO	GUZMAN	M
4	Regiduría MR Propietario/a	MARIO	GALINDO	RAMOS	H
4	Regiduría MR Suplente	ARTURO	OCHOA	VAZQUEZ	H
5	Regiduría MR Propietario/a	JOCELYN NATALY	GARCIA	CARRASCO	M
5	Regiduría MR Suplente	ANA MARIA	AGUILAR	AVILA	M
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	PRUDENCIO	AGUILAR	APODACA	H

1	Regiduría RP Suplente	SERGIO	ESCOBEDO	MARQUEZ	H
2	Regiduría RP Propietario/a	SOBEIDA GUDALUPE	TIRADO	MORALES	M
2	Regiduría RP Suplente	PALOMA ALEJANDRA	RODRIGUEZ	SOTO	M
3	Regiduría RP Propietario/a	MARIO	GALINDO	RAMOS	H
3	Regiduría RP Suplente	ARTURO	OCHOA	VAZQUEZ	H
4	Regiduría RP Propietario/a	JOCELYN NATALY	GARCIA	CARRASCO	M
4	Regiduría RP Suplente	ANA MARIA	AGUILAR	AVILA	M

Municipio ESCUINAPA

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	FERNANDA	ALVARADO	MAYORQUIN	M
	Sind en Proc. Propietario/a	RAUL	VALDEZ	POLANCO	H
	Sind en Proc. Suplente	SAUL ERNESTO	POLANCO	OSUNA	H
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	ISABEL CRISTINA	GRAVE	GONZALEZ	M
1	Regiduría MR Suplente	ANETH ABIGAIL	ROJAS	ULLOA	M
2	Regiduría MR Propietario/a	LUIS ANTONIO	NAVARRO	CONTRERAS	H
2	Regiduría MR Suplente	JESUS ALEJANDRO	RAMIREZ	VALENCIA	H
3	Regiduría MR Propietario/a	ELIANE JUDITH	NAVARRO	LOPEZ	M
3	Regiduría MR Suplente	DULCE MARIA	POLANCO	CASTILLO	M
4	Regiduría MR Propietario/a	SALVADOR	RUVALCABA	RODRIGUEZ	H
4	Regiduría MR Suplente	ALEJANDRO	RENDON	TIRADO	H
5	Regiduría MR Propietario/a	RUBI ESPERANZA	RUVALCABA	VALENCIA	M
5	Regiduría MR Suplente	MARIA MAGDALENA	VALENCIA	GOMEZ	M
Regidurías de Representación Proporcional					
1	Regiduría RP Propietario/a	FERNANDA	ALVARADO	MAYORQUIN	M
1	Regiduría RP Suplente	MARIA MAGDALENA	VALENCIA	GOMEZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	LUIS ANTONIO	NAVARRO	CONTRERAS	H
2	Regiduría RP Suplente	JESUS ALEJANDRO	RAMIREZ	VALENCIA	H
3	Regiduría RP Propietario/a	YANET DEL CARMEN	ALTAMIRANO	GONZALEZ	M
3	Regiduría RP Suplente	ESMERALDA	RUIZ	FIGUEROA	M
4	Regiduría RP Propietario/a	SALVADOR	RUVALCABA	RODRIGUEZ	H
4	Regiduría RP Suplente	ALEJANDRO	RENDON	TIRADO	H

LISTAS MUNICIPALES DE REGIDURÍAS DE RP

Municipio EL FUERTE

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ANGELICA	CHAVEZ	RUIZ	M
1	Regiduría RP Suplente	XOCHITL YAJAIRA	PEREZ	CHAVEZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	SE RECHAZA REGISTRO			H
2	Regiduría RP Suplente	SE RECHAZA REGISTRO			H

Municipio AHOME

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ROSARIO JAVIER	CASTRO		H
1	Regiduría RP Suplente	MONICO ALBERTO	OSUNA	TOLEDO	H
2	Regiduría RP Propietario/a	MARTHA DORA	SILLAS	MARQUEZ	M
2	Regiduría RP Suplente	ANGELES ANNETTE	ALCALA	SILLAS	M

Municipio GUASAVE

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA ESPERANZA	DIAZ	LUGO	M
1	Regiduría RP Suplente	RAFAELA	RAMIREZ	GOMEZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	AURELIANO	BURGOS	ELENES	H
2	Regiduría RP Suplente	NOE FERMIN	CASTRO	VALENZUELA	H

Municipio SALVADOR ALVARADO

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	LUZ ZITA	VIZCARRA	BURVOA	M
1	Regiduría RP Suplente	RUBI IRAIS	PEREZ	AGUIRRE	M
2	Regiduría RP Propietario/a	OTONIEL	GONZALEZ		H
2	Regiduría RP Suplente	FRANCISCO	ARMENTA	PEREZ	H

Municipio BADIRAGUATO

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	DULCE MARIA	LARA	SOTO	M
1	Regiduría RP Suplente	NAREL	ACOSTA	CORONA	M

Municipio CULIACÁN

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	HUMBERTO	DOMINGUEZ	BETANCOURT	H
1	Regiduría RP Suplente	GLORIA GUADALUPE	TORRES	HERNANDEZ	M
2	Regiduría RP Propietario/a	ISABEL CRISTINA	LOPEZ	SAUCEDA	M
2	Regiduría RP Suplente	GOLDIE MARISOL	GOMEZ	DELGADO	M
3	Regiduría RP Propietario/a	JUAN DE DIOS	TORRES	BELTRAN	H
3	Regiduría RP Suplente	GUILLERMO	ZAZUETA	MEDINA	H

Municipio MAZATLÁN

Regidurías de Representación Proporcional					
No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ISAIAS	LEAL	ESCOBOSA	H
1	Regiduría RP Suplente	JULIAN ALEJANDRO	PEREZ	LEAL	H
2	Regiduría RP Propietario/a	MELISSA DANIELA	PEREZ	LEAL	M
2	Regiduría RP Suplente	BEATRIZ ADRIANA	BERNAL	VELARDE	M
3	Regiduría RP Propietario/a	CARLOS RICARDO	GALINDO	BERNAL	H
3	Regiduría RP Suplente	EDUARDO ISAIAS	LEAL	CISNEROS	H

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes.

---TERCERO.- Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

---CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes.

---QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este órgano electoral.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del mes de abril de 2021.